

CIRCULAR DG-012-2014

PARA: FUNCIONARIOS DE LA IMPRENTA NACIONAL

DE: Jorge Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: SOBRE VACACIONES y otros permisos.

FECHA: 24 DE JULIO 2014

En vista de diversas situaciones presentadas en los últimos días, con el fin de regular el disfrute de vacaciones y otros permisos, apegándonos a la normativa vigente, se aclara lo siguiente:

SOBRE LA PLANIFICACION DEL TIEMPO DE VACACIONES EN EL AÑO

De acuerdo con el art. 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, “...los jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período.”, por lo que, en un plazo de 5 días hábiles a partir de recibo de la presente, todas las jefaturas deberán presentar a esta Dirección con copia a sus jefes inmediatos un cuadro del personal a cargo, con la planificación del disfrute de vacaciones para el segundo semestre del 2014 y para el año 2015. Cuando por algún motivo esta planificación se varíe, deberá presentarse la debida justificación.

Las jefaturas deberán asumir la responsabilidad durante la ausencia del personal en época de vacaciones.

SOBRE LA APLICACIÓN DEL ART. 33 DE REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL

El art. 33 inc b) del Reglamento en mención indica: “...Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, deberán ser deducidos del período de vacaciones...”

Lo anterior debe interpretarse como, **licencia ocasional de excepción**, que en ningún caso puede tomarse en forma constante, consecutiva y hasta planificada. El carácter de excepcional, debe entenderse como aquellas circunstancias imprevistas y de verdadera emergencia.

Queda prohibido el rebajo de permisos con goce de salario deducidos de las vacaciones cuando esta práctica se compruebe sea en forma constante y abusiva, estos se considerara como ausencias injustificadas por lo que se aplicara lo que establece el Reglamento Autónomo de Servicio.

De acuerdo con el Reglamento Autónomo de Servicio art. 12 queda bajo responsabilidad de las jefaturas inmediatas llevar este control, el Depto.de Recursos Humanos efectuara las revisiones que corresponda mensualmente, para verificar el cumplimiento de esta disposición.

SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES

El art. 32 del Reglamento en mención indica: “...Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y solo podrán dividirlos hasta en tres fracciones...”

Al respecto según pronunciamiento de la Procuraduría General de la Republica C-313-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 en el cual manifiesta que la *“Administración Pública en el ejercicio de sus potestades correspondientes, acuerda de manera unilateral otorgar vacaciones colectivas al personal bajo su cargo..”* por ello concluye que las vacaciones colectivas las pacta la Administración en las épocas festivas o de carácter social, sin que ello violente los derechos de los servidores públicos; no obstante por la forma unilateral en que se acuerda este tipo de vacaciones *“...no deben ser computadas dentro del fraccionamiento a que se refiere el artículo 32...”*

Por lo que los tres tractos a que hace referencia el art. 32 mencionado, no incluyen las vacaciones decretadas por el gobierno.

SOBRE LAS VACACIONES PROPORCIONALES

Según el art. 29 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se prohíbe el disfrute de vacaciones proporcionales.

Las vacaciones proporcionales corresponden únicamente cuando se dé por concluida la relación laboral.

SOBRE LA ACUMULACION DE VACACIONES

Según el art. 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, *“Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones...”* *“...Por consiguiente queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del Artículo 159 del citado Código.”*

Por lo anterior todos aquellos funcionarios que al día de hoy cuenten con saldos de vacaciones de periodos 2011-2012 deberán tomarlos en forma completa a la mayor brevedad. Si existe la debida justificación deberán presentar la solicitud de acumulación. El Dpto. de Recursos Humanos velara porque lo anterior se cumpla, sin excepciones.

SOBRE LOS PERMISOS PERSONALES POR EL ART. 45 DE LA CONVENCION COLECTIVA

Sin excepción la Dirección o a quien se le delegue, no autorizará aquellas solicitudes que no cumplan estrictamente lo que indica la Convención Colectiva, queda bajo la responsabilidad de las jefaturas, velar porque este permiso no se tome en forma abusiva.

SOBRE LOS PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO

Las licencias sin goce de salario o rebajos de salario, de 1 (una) hora hasta por un mes deberán apegarse a lo que establece el art. 94 del Reglamento Autónomo de Servicio, *“Las licencias sin goce de salario se otorgarán en casos muy calificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso c) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, serán autorizados hasta por un mes como máximo y serán otorgadas por el Director General.”*

Por lo anterior, estos permisos deberán presentarse a la Dirección General con tres días hábiles de anticipación, debidamente justificado y con la anuencia de la jefatura inmediata, para asegurar el normal desempeño de las áreas de trabajo.

La presente deroga las circulares anteriores sobre el tema en particular

Atentamente,

Jorge Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL

cc: Archivo